

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputación.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Tres meses.....	Seis.....	Un año.....
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.....	4 50	8 50	15



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PORTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en los baños de Betelu sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la Reina (Q. D. G.) y Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Sanidad.

«Director general de Sanidad.—Excelente salud en toda España.—El Gobierno tiene motivos fundados para creer que el Consejo de Ministros celebrado esta noche, el gabinete Lusitano habrá acordado la revocación de las medidas preventivas que adoptó en la errónea suposición de que se había presentado en nuestro país algún caso de enfermedad colérica.

»Las noticias recibidas hoy de Francia son las siguientes:

»En Marsella, desde las ocho de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, 24 fallecimientos del cólera, de éstos 13 en la ciudad, 2 en los arrabales y 7 en el hospital Pharo.—En Aix hubo 7 defunciones, en Arlés 8, en Saint-Chames (bocas del Ródano) 1.—Nuestro Cónsul en Marsella avisa telegráficamente que el catedrático de química de nuestra universidad central Dr. D. Ramon Torres de Luna visitará hoy á las cinco de la tarde á los coléricos asistidos en el hospital Pharo para ensayar su procedimiento preventivo curativo del cólera.—El Vicecónsul en Tolon comunica haber ocurrido en las últimas 24 horas 3 fallecimientos de la enfermedad asiática; un enfermo en Cette mejorando.

Soria, 31 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

El Director general de Sanidad, en telegrama de la madrugada de hoy, me dice lo siguiente:

«Salud completa en toda España.—Las noticias de Francia, donde la situación sanitaria parece mejorar, son las siguientes:—En Marsella desde las 8 de la noche de ayer hasta igual hora de hoy, han ocurrido 12 defunciones y 2 en Arlés.—En Tolon las defunciones producidas por el cólera han sido 6.—En Avignon 2 en el manicomio.—En Signe departamento del Var, 2.—El Cónsul español en Cette anuncia que en aquella se observan algunos casos sospechosos y avisa una defunción en Marausan y otra en Punsis pueblos próximos á Becieres: el mismo Cónsul, en telegrama de las 9 de esta noche, anuncia que en el piso segundo de la casa consular acaba de fallecer el Doctor Catalá.»

Soria, 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular num. 132.

La salud pública en esta provincia continúa siendo tan satisfactoria como en la semana anterior, según se deduce de los partes recibidos de los Presidentes de las Juntas de Sanidad locales.

El sarampión reinante en un corto número de pueblos es benigno; y apenas dá origen sino á muy escasas defunciones.

Las prevenciones higiénicas se siguen adoptando con gran celo y diligencia, dando cuenta á este Gobierno civil de haberlas practicado en su gran mayoría; sin embargo, no ha sido posible realizarlas todas á causa de la estación en que nos hallamos y de la preferente atención que exigen las faenas agrícolas.

Y en vista de haberse solicitado por varias corporaciones y por algunos individuos que se les conceda un plazo para retirar los estercoleros que existen en las vías públicas en las inmediaciones, pero á menor distancia de la conveniente, he resuelto que se conceda una prórroga de 15 días para llevar á debido cumplimiento esta disposición, siempre que á juicio de las mismas Juntas de Sanidad carezcan de humedad estos depósitos y no desarrollen emanaciones fétidas perjudiciales al vecindario, no admitiendo en ningún caso el que terminado ese plazo no se realice tal medida, fundándose en que su traslación á lugares convenientes podría ser más nocivo á la salud; pues no merece refutación esta opinión, y si correctivo caso de no cumplirse.

Esto no obstante no deben olvidarse las demás medidas que el Gobierno de S. M. previene y que esta Junta de Sanidad provincial acordó en su día y que fueron publicadas en el Boletín oficial de esta provincia.

Llamo muy particularmente la atención de las autoridades que en las cárceles de partido y en cualquier otro edificio público que no reúna la ventilación y el aseo precisos se practique la desinfección por medio de fumigaciones con el hipoclorito de cal ó el ácido hiponítrico y se emplee la disolución de sulfato ferroso para las letrinas, adoptando además cuantas disposiciones se crean convenientes para evitar las causas de insalubridad pública que pudieran derivarse de esos centros.

Todas las Juntas de Sanidad que han sido nombradas con el carácter de interinas han merecido la aprobación, debiendo pertenecer á ellas el Médico, Farmacéutico, Veterinario, Maestro y Cura párroco donde los hubiere, y actuando por lo tanto como definitivas.

Por último, de aquellos pueblos de donde no se remita parte semanal del estado de la salud como está mandado, se entiende que no existe motivo alguno de alteración en la salud pública; no olvidando darle con urgencia y detallado donde hubiere la más mínima sospecha de enfermedad epidémica ó contagiosa.

Soria, 30 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular num. 133.

Habiéndose ausentado hace tres días de la casa

paterna el jóven D. Antonio del Rio Breton, de 21 años de edad, estatura alta; viste sombrero hongo negro, americana á cuadros y pantalón oscuro; y como hasta la fecha se ignora su paradero, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan sin descanso á inquirir su paradero, dando inmediatamente cuenta á este Gobierno del resultado de sus gestiones.

Soria, 1.º de Agosto de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Circular num. 134.

Habiéndose fugado de la cárcel de Lerma (Viejo) José Suarez Vila y José Gonzalez y Gonzalez, de las señas que á continuación se expresan; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Soria, 31 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Señas de José Suarez.

Estatura cumplida, edad 32 años, barba negra cerrada, nariz aguileña; tiene una cicatriz en la mano derecha; viste pantalón y chaqueta negra, ésta de folpa, faja morada, camisa de color, calza botas, usa gorra de pelo, y á veces sombrero, y dice ser de la provincia de Lugo.

#### Id. de José Gonzalez.

Edad 33 años, estatura corta, grueso, nariz abultada, color moreno, barba poblada negra; tiene mucha carnosidad sobre los ojos; viste pantalón todo azul, chaqueta negra, camisa de color, boina negra, calza zapatos y dice ser de Gijón.

#### Circular num. 135.

En la tarde del 24 del corriente fué robada del pueblo de Almaluez una mula de las señas que á continuación se expresan, por un hombre desconocido, y cuya mula es de la propiedad de D. Pedro Chércoles Rubio, vecino de dicho pueblo. En su virtud encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del presunto autor del robo, así como de la mula robada, poniéndoles á mi disposición caso de ser habidos.

Soria, 29 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,  
JOSÉ DE VILCHES.

#### Señas de la mula.

Pelo negro, edad cerrada, alzada menos de cinco cuartas, herrada de las cuatro extremidades, hulto en la crin y le faltan los dientes.

**Negociado.—Montes.**

Con el fin de que puedan ser debidamente utilizadas de conformidad con lo propuesto por la Jefatura del distrito, y teniendo en cuenta lo determinado en el párrafo 2.º, art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, ha resuelto anunciar la subasta de 102 pinos de 5 á 10 metros de longitud por 20 á 35 centímetros de diámetro que derribados por los vientos existen en diferentes puntos del monte pinar de Covalada, señalados con el marco número 36.

La mencionada licitación tendrá lugar el día 18 de Agosto próximo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde del citado pueblo de Covalada, sujetándose al pliego de condiciones publicado con el plan general de aprovechamientos del corriente año forestal en el *Boletín* de esta provincia correspondiente al 5 de Diciembre último, núm. 146, y por el tipo de tasación de 152 pesetas.

Los plazos para la corta y labra, y para la extracción y limpia serán los de 15 y 30 días respectivamente.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Soria pondrán de manifiesto para su debida publicidad en los parajes de costumbre y con este anuncio el núm. 146 del *Boletín* en que se halla inserto el pliego de condiciones expresado.

Soria, 30 de Julio de 1884.

El Gobernador civil,  
José de Vilches.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Lliber, lo evacuó con fecha 8 del mes actual en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Lliber, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administracion municipal, aparecian, entre otros particulares que la Sección omite, porque refiriéndose á hechos ulteriores á la constitucion del Ayuntamiento no pueden ser objeto de las correcciones gubernativas que autoriza la ley de 2 de Octubre de 1877, que en el libro correspondiente faltan las actas de algunas sesiones; que no se acuerda mensualmente la distribucion de fondos; que no existe arca de tres llaves; que no se ha hecho la rectificacion del padron vecinal; que no se lleva libro mayor de contabilidad, y que no se han instruido expedientes de apremio contra los deudores del Pósito:

La Sección, teniendo en cuenta que algunas de las faltas de que queda hecho mérito, singularmente la de no haber rectificado el padron vecinal, envuelven notoria gravedad, revelan el poco respeto que al Ayuntamiento suspenso merecian las leyes y disposiciones que regulan la administracion de los pueblos y pueden haber lesionado los intereses y derechos de los vecinos, cuya conservacion se halla encomendada á los Ayuntamientos, opina que estuvo en su lugar la resolucion del Gobernador, y tiene por tanto la honra de proponer á V. E. que se sirva confirmarla.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del día 21 de Mayo de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Casillas de Coria, con fecha 8 de mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Dando cumplimiento á la Real orden de 30 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Casillas de Coria, decretada por el

Gobernador de Cáceres, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de esta Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administracion municipal aparecia, entre otros particulares que la Sección omite, porque tienen su sancion marcada en leyes especiales ó porque son anteriores á la constitucion del Ayuntamiento, ó sea al 1.º de Julio del año próximo pasado, que el libro de actas adolece de algunos defectos; que no existen expedientes para la rectificacion del padron vecinal; ni para el nombramiento de Vocales asociados; que no se habia dado cuenta á la Municipalidad de una circular del Gobernador de la provincia de 29 de Enero de este año sobre formacion de actas de arqueo; que el libro de intervencion no tiene anotada ninguna partida; que el arrendatario de consumo ha entregado al Alcalde 2.114.32 pesetas, las cuales ingresaron en caja sin guardar las formalidades legales; que se ha hecho un pago sin libramiento ni acuerdo del Ayuntamiento, y que no existe libro de actas de arqueo.

Aunque, como V. E. se servirá reconocer, algunas de las faltas de que queda hecho mérito no son imputables al Ayuntamiento, sino al Alcalde unas y al Secretario otras, teniendo en cuenta que varias de las que deben atribuirse á la Corporacion envuelven verdadera gravedad, demuestran el poco respeto que á la Municipalidad suspenso merecian las leyes y disposiciones que regulan la marcha administrativa de los pueblos en los diversos ramos que abraza, y es indudable que pueden haber lesionado los intereses y derechos del vecindario, cuya conservacion se halla encomendada á las corporaciones populares, cree la Sección que procede mantener la resolucion del Gobernador.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.—(Gaceta del día 21 de Mayo de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, con fecha 8 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 de Abril se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey, decretada en 16 de Marzo próximo pasado por el Gobernador de Córdoba.

De los antecedentes resulta que el libro de sesiones del Ayuntamiento no está sellado ni rubricado por el Alcalde; que no se forman los extractos trimestrales de acuerdos; que no se anuncian los días y horas en que se celebran las sesiones ordinarias; que no se han publicado al principio de cada trimestre los estados de recaudacion é inversion de fondos, omitiéndose también dicha formalidad en los gastos causados en obras públicas hechas por administracion; que no hay padron de vecinos del corriente año, ni expediente para la formacion de listas electorales de Ayuntamientos y Compromisarios, ni rectificacion de la de Diputados provinciales; que no se ha formado presupuesto adicional al de 1882-83, ni la liquidacion del que terminó en 31 de Diciembre; que se han cedido por mero acuerdo del Ayuntamiento terrenos sobrantes de la vía pública; que no existen los libros del Pósito; que no se ha cumplido una orden del Gobernador de la provincia referente á los Pósitos, manifestándose por el Alcalde que no se ha hecho por no estar rendidas las cuentas desde 1875 á 1881; que el descuento que correspondió al Secretario no se deduce de su haber, sino que se abona de los fondos municipales; y por último, que comparadas las cuotas de consumos del año económico de 1881-82 con el actual, se notan bajas injustificadas.

En sentir de la Sección, los hechos que se dejan expuestos acusan un estado de perturbacion en la Administracion municipal de Villanueva del Rey, pues con perjuicio de los intereses de vecindario se han infringido diversos artículos de la ley Municipal, especialmente en lo referente á la contabilidad y al padron de vecinos, documento público que sir-

ve de base al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

Opina, en vista de lo expuesto, la Sección que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Villanueva del Rey.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.—(Gaceta del día 21 de Mayo de 1884.)

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera, con fecha 25 del mes anterior lo evacuó en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera, decretada por el Gobernador de Albacete.

Resulta que habiendo nombrado la expresada Autoridad un delegado para que inspeccionase la marcha administrativa de dicha corporacion municipal, y constituido en las Casas Consistoriales y no habiendo encontrado al Alcalde, tuvo que requerir al Juez municipal para que por su conducto llegase á poder de aquél el oficio del Gobernador en que se hacia el nombramiento del delegado, y auxiliado asimismo por el Juez municipal hizo constar por medio de las actas correspondientes: que en un libro de acuerdos se habia cortado una hoja, faltando en algunas actas la firma del Secretario y estando llenas de raspaduras: que el Secretario se habia negado á facilitar á la delegacion varias certificaciones que le fueron pedidas, manifestando que no habia quien las librara, y no habiendo exhibido otros documentos, porque segun se dijo no sabia donde se encontraban; y por último, que uno de los empleados de la Secretaria era septuagenario y se hallaba imposibilitado, y á pesar de no haber prestado servicio ninguno se le habia satisfecho el sueldo que le asignó.

Figuraban además en el expediente los oficios dirigidos al delegado por el Médico y el Farmacéutico titulares de la localidad, y en los que manifiestan que el Ayuntamiento habia suprimido las plazas que ambos ocupaban, y que se elaboraban y expendian medicamentos por el Médico D. Francisco Royo y Piqueras.

La Sección, en vista de estos hechos, entiende que no resulta justificada la severa correccion impuesta al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera; pues en primer lugar, la mayor parte de los cargos referidos, como las informalidades advertidas en algunos libros de actas, el no haber entregado á la delegacion las certificaciones por ésta reclamadas y los demás documentos que la misma pidió, son exclusivamente imputables al Secretario de la corporacion, á cuyo individuo no parece que se haya hecho extensiva la referida correccion ni que se le haya oido en su descargo, como previene el artículo 124 de la ley municipal; por lo cual lo procedente es que el Gobernador instruya expediente de suspensión ó de separacion del Secretario, cumpliendo aquel trámite, antes de resolver en definitiva.

Respecto de los demás cargos, de los que en general aparece responsable la corporacion municipal, observa la Sección que no existe razon alguna para que la suspensión se haya limitado únicamente á cinco individuos; pues si bien es cierto que estos fueron los mismos que autorizaron los acuerdos, no resulta comprobado que los restantes protestaran de ellos en debida forma; pero aparte de esto, el hecho de expendirse medicamentos por persona que legalmente no podía hacerlo no es imputable al Ayuntamiento, y el haberse suprimido las plazas de Médico y Farmacéutico de la localidad, como no consta más que por las manifestaciones de los interesados, y en cuanto al segundo por un oficio que el Alcalde le dirigió, no resultan justificadas cuáles fueron las razones que el Ayuntamiento tuvo para obrar de esta manera, apareciendo, por consiguiente, como único hecho de que la Municipalidad debe responder, el de haber nombra-

do para que prestase sus servicios en la Secretaría á un individuo que por sus condiciones no los podía prestar, habiéndole pagado á pesar de ello algunas cantidades por su sueldo; pero este hecho, aparte de que no reviste una excesiva gravedad, es por sí insuficiente para justificar la suspensión, porque no revela por parte de los suspensos negligencia ni abandono punible en el desempeño de sus cargos y del cual hayan podido resultar perjuicios de consideración para los intereses del Municipio.

Opina por tanto la Sección que se debe alzar la suspensión impuesta por el Gobernador de Albacete al Alcalde y cinco Concejales del Ayuntamiento de Higuera y ordenar á la expresada Autoridad que instruya el oportuno expediente al Secretario, dándole audiencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1884.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.—(Gaceta del día 9 de Julio de 1884.)

**SECCION CUARTA.**

**UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.**

*Anuncio.*

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Instrucción pública en 26 de Junio último, ha de proveerse con arreglo al Decreto-Ley de 25 de Junio de 1875 una plaza de profesor auxiliar de la sección de Ciencias, vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Logroño, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el artículo 3.º del mismo Decreto-Ley, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años de edad.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad y sección expresada ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Facultad y sección en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza, 11 de Julio de 1884.—El Rector, Martín Villar.

**JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA DE SORIA.**

Sin embargo de lo que se mandó en circular de esta Junta fecha 4 de Abril último, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 42, perteneciente al día 7 del propio mes, los Maestros y Maestras de 1.ª enseñanza de los pueblos que se expresan á continuación no han presentado los presupuestos de gastos necesarios en sus respectivas escuelas durante el actual año económico, dejando de cumplir lo dispuesto acerca del particular en la Real orden de 12 de Enero de 1872 y causando por ello el entorpecimiento consiguiente para la correspondiente aprobación de aquellos.

En su consecuencia, ha acordado esta referida Junta prevenir á dichos Maestros y Maestras la inmediata remisión de los citados presupuestos, acompañando el inventario de los efectos y demás que existan en sus escuelas, en la inteligencia de

que de no cumplir este periódico servicio, además de anotarse tal falta en su expediente personal, se procederá á lo que corresponda.

Soria, 26 de Julio de 1884.—El Gobernador Presidente, José de Vilches.—Por acuerdo de la Junta.—Eulogio Martínez de Toro, Secretario.

*Descubiertos que se expresan.*

**Partido de Agreda.**

- Agreda, párvulos.
- Castejon.
- Ciria, Maestro y Maestra.
- Esteras de Lubia.
- Valdelavilla.
- Olvega, Maestro y Maestra.
- Povar.
- Villarraso.
- San Felices, Maestro y Maestra.
- Sarnago.
- Valdenegrillos.
- Castillejo de San Pedro.

**Partido de Almazan.**

- Adradas.
- Fuenteclaro.
- Bayubas de Abajo.
- Bayubas de Arriba.
- Aguilera.
- Cabreriza.
- Coscurita.
- Bordegé.
- Centenera del Campo.
- Neguillas.
- Villalba.
- Cobertelada.
- Balluncar.
- Lodares del Monte.
- Covarrubias.
- Majan.
- Mallona.
- Matamala.
- Matute.
- Santa María del Prado.
- Nepas.
- Ontalvilla de Almazan.
- Rello.
- Escobosa de Calatañazor.
- Riba de Escalote.
- Tajueco.
- Viana.
- Moñux.
- Perdices.

**Partido del Burgo.**

- Alcozar, Maestra.
- Alcubilla del Marqués.
- Boos.
- Valverde de los Ajos.
- Caracena.
- Carrascosa de Arriba.
- Casarejos.
- Cuevas de Ayllon.
- Ligos.
- Fuentearmegil.
- Fuencaliente.
- Sanfervás.
- Zayuelas.
- Gormaz.
- Hoz de Arriba.
- Losana.
- Manzanares.
- Peralejo.
- Rebollosa de Escuderos.
- Rejas de Uero.
- Valdealvin.
- Osma, Maestro.
- San Esteban, Maestro y Maestra.
- Pedrajas.

**Partido de Medina.**

- Alcubilla de las Peñas.
- Beltejar.
- Medina, Maestro y Maestra.
- Sagides.
- Urèx.
- Santa María de Huerta.
- Velilla de Medina.
- Avenales.
- Arbujuelo.
- Jubera.
- Yelo.

**Partido de Soria.**

- Ontalvilla de Valcorba.
- Torretartajo.
- Aldehuela del Rincon.
- Almajano.
- Covaleda, Maestro y Maestra.
- Duruelo, id. id.
- Herreros, id. id.
- Navalcalballo.
- Vilviestre de los Nabos.
- Peñalcázar.
- Reñieblas.
- Fuensauco.
- Ventosilla.
- El Boyo, Maestro y Maestra.
- Salduero.
- Sotillo del Rincon, Maestro y Maestra.
- Molinos de Razon.
- Villaseca de Arciel.
- Vinuesa, Maestro y Maestra.

**INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO.**

TRABAJOS ESTADÍSTICOS.—PROVINCIA DE SORIA.

Los Sres. Jueces municipales que á continuación se indican pueden presentarse en esta oficina, sita en la calle del Collado, núm. 80, de once á una en cualquier día menos los festivos, á cobrar los derechos que les corresponde por el servicio de movimiento de población durante los años de 1879, 1880, 1881 y 1882.

Al efecto les encargo que se enteren de las circulares de 21 de Marzo y 17 de Abril últimos, insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia de los días 4 y 23 del citado Abril, en que se prescriben las formalidades que deben llenar para percibir la remuneración señalada.

Los Sres. Alcaldes se servirán enterar de la presente á los Jueces municipales por los medios que estimen.

Nombres de los Sres. Jueces municipales.	Términos municipales en que ejercen sus cargos.
D. Estéban Sanz	Almarza.
Francisco Jimenez	Burgo de Osma.
Hipólito Tovar	Calderuela.
Niceto Hernando	Castillejo de Robledo.
Pablo Calvo	Fuentebella.
Bernabé Romera	Fuenteleba.
Manuel Izquierdo	Gallinero.
Miguel Martínez	Lería.
Vicente Garcés	Mazateron.
Francisco de Miguel	Mezquitillas.
Vicente de Pablo	Montejo de Licerias.
Pedro Soriano	Montenegro de Cameros.
Ildefonso Gonzalez	Nafria la Llana.
Gil Crespo	Morcuera.
Marcos Hernandez	Navalcalballo.
Alberto Lopez	Nódalo.
Bernardo Fernandez	Oneña.
Dámaso Perez	Oteruelos.
Salvador Mozas	Perera (la).
Nicolás García	Rollamienta.
Simon de Yanguas	Royo (el).
Braulio Espeja	San Estéban de Gormaz.
Narciso Monton	Santa María de Huerta.
Marcelino Peña	Santa María de las Hoyas.
Santiago Jimeno	Sauquillo de Bonicés.
Manuel Jimenez	Sotillo del Rincon.
Diego Alonso	Tardelcuende.
Manuel Sanz	Torreblacos.
Ciriaco Martínez	Torremoncha.
Dionisio Higes	Torrevente.
Segundo Poza	Valdemaluque.
Bonifacio Borque	Velilla de los Ajos.
Juan de Ballano	Velilla de Medina.
Benito Herrero	Ventosa de la Sierra.
Victoriano Duro	Villares (los).
Manuel Orte	Yanguas.

Soria, 28 de Julio de 1884.—El Jefe de los trabajos, Víctor Arnau de Mateo.

**SECCION QUINTA.**

**PARTIDO JUDICIAL DE MEDINACELI.**

*Gastos carcelarios.—Año económico de 1884 á 85.*

Presupuesto de los gastos carcelarios que para el año económico citado han aprobado los comisionados de los pueblos de que se compone el partido judicial á que dá nombre esta villa en junta general habida el 18 de Julio de 1884, á saber:

Presupuesto de gastos.	Parciales.	Total.
	Pests. Cs.	Pests. Cs.
<b>CAPÍTULO PRIMERO.</b>		
<i>Sueldos del personal.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Por el sueldo del alcaide, á razon de 3 reales diarios .....	456 25	869 75
Id. 2. <sup>a</sup> —Por id. del Médico-Cirujano por la asistencia á los enfermos .....	100	
Id. 3. <sup>a</sup> —Por id. del farmacéutico por toda clase de medicinas .....	100	
Id. 4. <sup>a</sup> —Por gratificación al auxiliar de Secretaria por los trabajos que le proporciona la contabilidad de la cárcel ..	100	
Id. 5. <sup>a</sup> —Por id. al capellan por celebrar misa en la capilla ..	50	
Id. 6. <sup>a</sup> —Por el 15 al millar al Depositario .....	63 50	
<b>CAPÍTULO II.</b>		
<i>Material.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Para la mejora de tablados y adquisicion de gergones .....	60	219
Id. 2. <sup>a</sup> —Para compra y mejora de utensilios .....	20	
Id. 3. <sup>a</sup> —Para gasto de oblatas cuando se celebra en la capilla .....	5	
Id. 4. <sup>a</sup> —Para gastos de escritorio, sellos y papel .....	20	
Id. 5. <sup>a</sup> —Para combustibles de braseros y alumbrado de la cárcel .....	100	
Id. 6. <sup>a</sup> —Por el aseo y limpieza de la cárcel y lugares escusados .....	10	
Id. 7. <sup>a</sup> —Para pago de la contribucion de la casa adjudicada .....	4	
<b>CAPÍTULO III.</b>		
<i>Alimento de presos.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Por el socorro diario de 14 presos con causa pendiente que por término medio existen en esta cárcel á 50 céntimos uno .....	2555	3511 25
Id. 2. <sup>a</sup> —Para id. 2 y medio que sufren condena en id. á id. ..	465 25	
Id. 3. <sup>a</sup> —Para id. de presos transeuntes en todo el año á idem .....	500	
<b>CAPÍTULO IV.</b>		
<i>Mejoras de la cárcel.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Para reparos de las habitaciones de la cárcel ..	200	450
Id. 2. <sup>a</sup> —Para ingresar en Caja de Depósitos con arreglo al art. 3. <sup>o</sup> de la orden circular de 12 de Noviembre de 1874 ..	250	
<b>CAPÍTULO V.</b>		
<i>Imprevistos.</i>		
Partida 1. <sup>a</sup> —Para los gastos que de esta especie ocurran dentro del año .....	100	
<b>Total de gastos.</b> .....	<b>3150</b>	

**Presupuesto de Ingresos.**

**CAPÍTULO PRIMERO.**

Partida 1. <sup>a</sup> —Por la existencia efectiva al cerrar la cuenta de 1883-84 .....	973 04	5136
Id. 2. <sup>a</sup> —Por el alquiler de la casa adjudicada á estos fondos .....	40	
Id. 3. <sup>a</sup> —Por el importe del reparto girado á los pueblos de que se compone el partido; que se acompaña á este presupuesto .....	1136 96	
<b>Diferencia</b> .....		<b>Ninguna</b>

Aprobado en junta general.—Medinaceli, 18 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente de Vicente.—Por acuerdo de la junta de comisionados, José María Ruiz, Secretario.

Repartimiento de 4.136.96 pesetas girado entre los distritos municipales de que se compone el partido judicial de Medinaceli, para sufragar los gastos carcelarios durante el año económico de 1884 á 1885, habiendo servido de base para su distribución el cupo de contribucion territorial que cada uno paga al Tesoro y saliendo gravado el 100 con 2 pesetas 662 milésimas en la forma siguiente:

PUEBLOS.	Contribucion al Tesoro.	Cuota al año.	Corresponde al trimestre.
	P. S's. Cents.	Pests. Cents.	Pests. Cents.
Aguaviva .....	4027 68	107 20	26 80
Aguilar de Montuenga .....	2451 75	65 26	16 32
Alcubilla de las Peñas .....	3239 20	86 22	21 56
Almaluez .....	6041 12	160 80	40 20
Alpanseque .....	4331 25	115 28	28 82
Ambrona .....	2425 50	64 56	16 14
Arcos .....	4851	129 14	32 28
Baraona .....	8036 48	212 00	53 48
Barcones .....	6160	163 96	40 99
Beltejar .....	3885	103 40	25 85
Benamira .....	4599	122 42	30 61
Blocona .....	3811 50	101 46	25 36
Conquezueta .....	2984 52	79 44	19 86
Chaorna .....	2399 25	63 86	15 97
Esteras de Medina Fuencaliente .....	2226	59 24	14 81
Iruecha .....	4982 25	132 62	33 16
Judes .....	6095 25	162 24	40 56
Laina .....	5300 40	141 08	35 27
Laino .....	4504 50	119 90	29 98
Marazovel .....	4215 75	112 22	28 06
Medinaceli .....	10395	276 78	69 20
Mezquetillas .....	3080	81 98	20 49
Miño de Medina ..	4546 50	121 02	30 25
Montuenga .....	4740 75	126 20	31 55
Pinilla del Olmo ..	1937 25	51 56	12 89
Radona .....	3027 15	80 58	20 15
Romanillos .....	5423 25	144 36	36 09
Sagides .....	4151 68	110 50	27 63
Salinas de Medina Santa María de Huerta .....	3219 72	85 68	21 42
Huerta .....	4305	114 60	28 65
Somaen .....	3438 75	91 52	22 88
Torre Vicente .....	2520	67 08	16 77
Utrilla .....	5318 88	141 58	35 40
Velilla de Medina Yelo .....	7592 76	202 12	50 53
Yelo .....	5153 76	137 20	34 30
<b>Total</b> .....	<b>155.417 85</b>	<b>4.136 96</b>	<b>1.034 28</b>

Importa el precedente repartimiento segun queda demostrado la cantidad de 4.136 pesetas 96 céntimos, que es igual á lo presupuestado en Junta general de Comisionados de los pueblos de que se compone el partido habida en este dia de la fecha. Y para que conste firmamos y sellamos en Medinaceli á 18 de Julio de 1884.—El Alcalde, Vicente de Vicente.—Por acuerdo de la Junta de Comisionados, José María Ruiz, Secretario.

Comision provincial 26 de Julio de 1884.—Esta Comision en sesion del dia de antes de ayer aprobó este repartimiento.—El Vicepresidente, Guillermo Tovar.—El Secretario, Francisco de P. Abad.

**SECCION SEXTA.**

**Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Soria.**

Don Joaquin Arguch y Oñate, Juez de instruccion de esta ciudad de Soria y su partido,

Hago saber: Que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Pascual Hernandez Vargas, vecino de Almazul, por consecuencia de la causa que se le siguió sobre disparo de arma de fuego á Petra Palacios, se ha acordado en providencia de esta fecha proceder á la venta en pública subasta de los bienes embargados al mismo, los cuales con su tasacion á continuacion se expresan.

**Bienes inmuebles.—Pueblo de Almazul.**

Una casa en la calle del Hospital de dicho pueblo, señalada con el número 1, de cuarenta y cinco metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando con otra de Leon Calonge, por la izquierda la calle Real, por la espalda con casa de D. Saturnino Hernandez, y por frente la citada calle del Hospital, tasada por los peritos en 625 pesetas.

Un corral y pajar en la referida calle del Hospital de dicho pueblo, próximo á la expresada casa, de setenta y seis metros cuadrados de superficie, que linda por la derecha entrando con pajar de Don Saturnino Hernandez y calle Real, por la izquierda casa de Hilario Diez, por la espalda casa de Ciriaco Martinez, y por el frente la mencionada calle del Hospital, tasado en 125 pesetas.

Cuya venta tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado y en municipal de Almazul el dia 5 de Agosto próximo á las once de su mañana, y se hace público á fin de que las personas que deseen interesarse en su adquisicion puedan concurrir en el dia y hora expresados á los locales referidos, debiendo los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta; advirtiendo que no se admitirá postura alguna que no sea arreglada á derecho.

Dado en Soria á 7 de Julio de 1884.—Joaquin Arguch.—Por su mandado, Lucas Alameda.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ACOTAMIENTO.**—Francisco Miguel y Ramon Garcia, vecinos de Viana, acotan desde este dia para toda clase de aprovechamientos las fincas que poseen en el término de Vaniel, agregado á dicho distrito. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

**VACANTE.**—El partido de médico-cirujano titular del pueblo de Novallas, provincia de Zaragoza, se hallará vacante el dia 29 de Setiembre próximo por dimision de D. Felix Berdonces que hoy lo desempeña. Su dotacion es 500 pesetas por beneficencia cobradas por trimestres del presupuesto municipal, con más las iguales ó contratas que mutuamente estipule el profesor agraciado con los vecinos, que serán sobre 300. Este pueblo es sano, tiene buenas aguas y una situacion topográfica llana y ventilada é inmediato á la ciudad de Tarazona.

Se admitirán solicitudes hasta el 29 de Setiembre próximo, en cuyo dia se proveerá la vacante.

**AGUARDIENTES ANISADOS.**

En el acreditado comercio de ultramarinos del Balcon redondo se venden á los ventajosos precios siguientes:

Aguardiente comun anisado, á real y medio el cuartillo.

Idem superior, á 14 cuartos cuartillo.

Triple anis, clase especial, á 2 reales cuartillo.

Las mismas clases al por mayor, de 25 litros en adelante, para fuera de la poblacion se venden á 35, 38 y 50 reales cántara respectivamente.

Soria.—Imprenta provincial.